

CONSTITUCION DE COMPAÑIA



JORGE LEDESMA COMPAÑIA LIMITADA

POTORGADA POR: JORGE LEDESMA GARCIA Y OTROS

CUANTIA: S/ 2'000.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de san Fransisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete; ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Jorge Eduardo Ledesma García, casado, Rodrigo Evangelio Morejón Rojas, soltero, Gonzalo Alberto Ledesma, casado, Washington Arnulfo Ledesma García, casado, Luis Alberto Ledesma García, casado, Marco Antonio Idrobo Muñoz, casado, Eligorio Peña García, casado y Hugo García Mayorga, casado todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocer doy, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción del siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas:

- ① Jorge Eduardo Ledesma García, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer; Gonzalo Alberto Ledesma García, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor;
  - ② Washington Arnulfo Ledesma García, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante; Luis Alberto Ledesma García, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer;
  - ③ Marco Antonio Idrobo Muñoz, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer; Eligorio Anival Peña García, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer; Rodrigo Evangelio Morejón Rojas, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer; Hugo Placido García Mayorga, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer; Todos legalmente capaces para obligarse por si mismos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.-
- SEGUNDA.- ACTO CONSTITUTIVO:** Los comparecientes por sus propios derechos libre y voluntariamente consienten en unir sus capitales, con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que preste el servicio turístico de transporte de pasajeros, como en efecto constituyen la Compañía que en adelante se denominará "JORGE LEDESMA COMPAÑIA LIMITADA" que se regirá por las normas y disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías y sus Reglamentos, Ley de Desarrollo Turístico y su Reglamento, Los Estatutos Sociales, en materia de tránsito, Ley

de Tránsito y Transporte Terrestres vigente y su Reglamento, así como a las resoluciones de los Organismos Administrativos Nacionales Competentes que se expidieran de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y a las demás leyes generales y especiales que estuvieren vigentes.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "JORGE LEDESMA COMPAÑIA LIMITADA" : Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: Constituyese en esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador la Compañía, cuya denominación es " Jorge Ledesma Compañía Limitada " con este nombre intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de acuerdo a los estatutos y reglamentos que se expidieran.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social, todas y cada una de las actividades principales y secundarias que a continuación se detallan: - Prestar el servicio turístico de transporte de pasajeros desde su domicilio hacia diferentes centros turísticos del país, y del exterior, en vehículos automotores acondicionados de tal forma que presten las comodidades y seguridades necesarias para el transporte masivo, conforme lo dispone el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Tránsito vigente y a las Resoluciones de los Competentes Organismos de Tránsito de la República del Ecuador. - Publicitar y explotar los diferentes recursos turísticos existentes en el Ecuador. -Prestar el servicio de transporte escolar en vehículos automoteres sujetos a las mismas exigencias determinadas por la ley y los competentes Organismos de Tránsito del Ecuador. -Importación de automotores y maquinaria automotriz así como repuesto y todo tipo de muebles y accesorios, que sirva para mejorar el servicio de transporte turístico .-

Compra-Venta de vehículos, maquinaria automotriz, todo tipo de repuestos, artículos folclóricos y en general todo tipo de muebles e inmuebles .- Arrendamiento civil, de automotores, y de toda la maquinaria automotriz, de propiedad o no de la compañía, sin que sea arrendamiento mercantil o Leasing financiero .- Instalación de almacenes y talleres mecánicos de repuestos y reparación .- Podrá prestar asesoría técnica en proyectos de inversión turística .- Y demás actividades comerciales relacionadas con el turismo .- Artículo Tercero .-

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana y su domicilio esta en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en uno o varios lugares del Ecuador y del Exterior, previa la resolución del Junta General de Socios con sujeción a la ley y a estos estatutos.- Artículo Cuarto.- **DEL PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá, prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del cumplimiento de acuerdo a la ley, a los estatutos sociales, y a lo que al efecto resuelva la Junta General de Socios.- Artículo Quinto.- **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO SOCIAL Y DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES cero centavos (\$ 2'000.000.00.) dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables de un mil sucres cero centavos (\$ 1.000.00.) cada una; La Compañía entregará a cada socio un Certificado por el valor de sus participaciones, en el que constará el caracter de no negociable.- Artículo Sexto.- **DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** la suscripción y pago del

capital social por acuerdo de los socios se realiza de la siguiente manera: Los socios fundadores suscriben y pagan el capital social en dos millones de sucres \$ 2'000.000.00 así: pagan UN MILLÓN DE SUCRES cero centavos \$ 1'000.000.00 EN EFECTIVO, dinero que se encuentra depositado en una cuenta de Integración de Capital en el banco, como consta del respectivo comprobante; la otra mitad de las participaciones de cada socio, es decir el otro millón de sucres será pagado por estos en el plazo de nueve meses a contarse desde la inscripción de esta escritura de constitución el Registro Mercantil.- Valores estos que los socios suscriben y pagan así:

Socios	V.Suscrito	V.Pagado	V.Adeudado	# Part.
<b>JORGE EDUARDO</b>				
① LEDESMA GARCIA	\$ 1'930.000.o	\$ 965.000.o	\$ 965.000.o	1.930
<b>GONZALO ALBERTO</b>				
② LEDESMA GARCIA	\$ 10.000.0	\$ 5.000.o	\$ 5.000.o	10
<b>WASHINGTON ARNULFO</b>				
③ LEDESMA GARCIA	\$ 10.000.o	\$ 5.000.o	\$ 5.000.o	10
<b>LUIS ALBERTO</b>				
④ LEDESMA GARCIA	\$ 10.000.o	\$ 5.000.o	\$ 5.000.o	10
<b>MARCO ANTONIO</b>				
⑤ IDROBO MUÑOZ	\$ 10.000.o	\$ 5.000.0	\$ 5.000.o	10
<b>ELIGORIO ANIVAL</b>				
⑥ PEÑA GARCIA	\$ 10.000.o	\$ 5.000.o	\$ 5.000.o	10
<b>RODRIGO EVANGELIO</b>				
⑦ MOREJON ROJAS	\$ 10.000.o	\$ 5.000.o	\$ 5.000.o	10

HUGO PLACIDO

③ GARCIA MAYORGA \$ 10.000.0 \$ 5.000.0 \$ 5.000.0 10

Detalle: El socio Jorge Eduardo Ledesma García, tiene mil novecientos treinta participaciones, de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Gonzalo Alberto Ledesma García, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Washington Arnulfo Ledesma García, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Luís Alberto Ledesma García, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Marco Antonio Idrobo Muñoz, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Rodrigo Evangelio Morejon Rojas, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Eligorio Anibal Peña García, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El socio Hugo Placido García Mayorga, tiene diez participaciones de un mil sucres cada una, paga el 50%. El pago del capital adeudado se pagará en el plazo señalado anteriormente.- Artículo Séptimo.- Si se acordará en la Junta General de Socios, el aumento del Capital Social se procederá en la forma prevista en la ley de compañías.- Artículo Octavo.- DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste de forma expresa: El nombre del socio beneficiario, el número de participaciones que le corresponden a su aporte, las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía, el carácter de no negociable e indivisible como ya se dijo. Pues este Certificado se transfiere por acto entre vivos, mediante

escritura pública de cesión de derechos aprobada por la Junta General de Socios en cuyo caso se anulará el certificado del cedente y se extenderá uno nuevo, al nuevo socio, la cesión se inscribirá en el libro de Actas de la Compañía y de lo cual oportunamente se dará aviso a la Superintendencia de Compañías.

.- Artículo Noveno.- Del FONDO DE RESERVA: La Compañía formara un fondo de reserva de los beneficios o utilidades del ejercicio económico hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, en cada año la compañía en caso de existir utilidades líquidas y realizadas, segregara de estas un cinco por ciento para este objeto.- Artículo Décimo.- DE LOS SOCIOS,

REPRESENTACIÓN, VOTO, RESPONSABILIDAD, DERECHOS y OBLIGACIONES: los socios concurrirán a las Juntas Generales de Socios personalmente o representado por un tercero socio o no de la compañía, la representación será acreditada por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial, para cada reunión, salvo el caso, de que el representante acreditaré poder legalmente conferido.- Cada participación de mil sucres dará derecho a un voto, así las resoluciones deben tomarse previa votación, que corresponda a la mitad más uno del capital social.-

En todo lo que se refiere a derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías y sus reglamentos.- Artículo Décimo Primero.- DE LA ADMINISTRACIÓN: La gestión social de la Compañía se realizará a través de: a) ~~El Presidente,~~ y, b) ~~El Gerente General.~~-

Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios el Organismo máximo de la Compañía, y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios,

esta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, entonces está puede deliberar y votar legalmente.- Las Juntas Generales de Socios, son Ordinarias y Extraordinarias.- las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y tiene como finalidad aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar los diferentes funcionarios de la Compañía, así como resolver la conveniencia y forma del reparto de utilidades. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en el lugar del domicilio de la Compañía y será competente para tratar asuntos que no son de competencia de la Junta Ordinaria. En las Juntas Generales de Socios solo podrán tratarse asuntos que han sido puntualizados en las convocatorias.- Artículo Décimo Tercero.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de Socios serán convocadas, de acuerdo a la ley, por escrito, con ocho días de anticipación. No obstante, la Junta General se considerará convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en este caso la Junta será Universal.- En las convocatorias deberá expresarse: lugar, día y hora de la reunión, orden del día. La Junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en la primera convocatoria si no concurrieran más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes de expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta General de Socios, será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por

el Gerente General, y a falta de este por él que fuere designado de entre los concurrentes.- Artículo Décimo Cuarto.- DE LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones y votaciones se tomarán por mayoría de votos, de acuerdo a las participaciones, que posea cada socio.- Artículo Décimo Quinto.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: Todas las reuniones, resoluciones, de las Juntas Generales de Socios, se harán constar en libro de actas destinado para el efecto, o en hojas móviles escritas a máquina, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Compañía.- Las actas otorgadas en las Juntas Universales de Socios serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión.- Igualmente se formara un expediente de cada junta el que contendrá, además de la copia del acta, los documentos que justifiquen que se realizó la convocatoria conforme a la ley y demás documentos que motivaron la reunión, en copias Certificadas por el Secretario de la Junta.- En todo lo demás los socios se sujetarán a las disposiciones de la ley y su reglamento.- Artículo Décimo Sexto.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, tiene poderes para conocer y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que estime conveniente para beneficio de la compañía, así, entre otras son: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General; b) Conocer y aprobar las cuentas y balances de los diferentes funcionarios de la compañía, así como resolver la conveniencia y forma del reparto de utilidades; c) Resolver sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de otras compañías; d) Aprobar el aumento de capital y la reforma a los estatutos sociales; e) Autorizar por si misma

o al Gerente General de la Compañía para la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles; f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; g) Autorizar al Gerente General la gestión y suscripción de obligaciones, contratos y todos aquellos actos necesarios y útiles para la compañía; h) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y especiales y autorizar al Gerente General la celebración de la escritura pública respectiva; i) resolver sobre la conveniencia de crear agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero; j) resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación anticipada de la compañía, y en fin resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que le correspondan según la ley y los estatutos sociales.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE: Deberes y Atribuciones: Corresponde al Presidente, a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios, b) Firmar juntamente con el Gerente General los Certificados de Aportaciones, así como las actas de sesiones de Junta General, c) Reemplazar en caso de ausencia al Gerente General con las mismas funciones y atribuciones de este funcionario, y, d) Las demás establecidas en la ley.- El Presidente durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía.- Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios cada cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Será el representante judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponderá realizar la gestión administrativa de la misma.- Para ser Gerente no se requiere ser

disposiciones de la ley.- Artículo Vigésimo.- **DEL COMISARIO.-**

**La Junta General de Socios en su primera reunión ordinaria nombrará un Comisario y su respectivo suplente, que pueden ser personas naturales o jurídicas, que normalmente realicen actividades de auditoría externa o un miembro Auditor de una firma de Auditoría Externa.- Serán funcionarios de libre remoción.- La Junta establecerá su remuneración.- Y Serán**

**elegidos para el plazo de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Si el cargo de Comisario quedara vacante, la Junta deberá nombrar su reemplazo en el plazo máximo de quince días del hecho.- El comisario no debe ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del**

**Presidente y del Gerente General, además no puede ser empleado ni socio de los funcionarios mencionados.- Artículo Vigésimo**

**Primero .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Comisario y del suplente, los que contempla la ley.-**

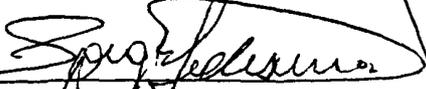
**Artículo Vigésimo Segundo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- Una vez cada año se contarán las cuentas de la Compañía y se practicará un inventario de los bienes sociales y se formara el balance General, con el fin de someterlo a consideración de la Junta General Ordinaria anual del respectivo ejercicio económico.- Artículo Vigésimo Tercero.- **DE LA DISOLUCIÓN Y****

**LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General, y por las demás causales previstas en la ley.- Para la liquidación el Liquidador será designado por mayoría de votos de la Junta General de Socios.- DISPOSICIONES GENERALES: UNO.- La compañía en todo lo relativo al transporte**

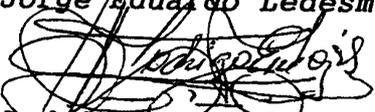
**socio de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Entre otras atribuciones el Gerente General tiene las siguientes: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, b) Comprometer a la Compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer, de acuerdo al Artículo 12 de la ley de Compañías, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, d) Informar a la Junta de sus acciones, e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta, f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha, de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la ley, g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones y exportaciones, h) Tiene amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos en giro ordinarios de los negocios de la compañía, pudiendo en consecuencia girar y endosar cheques y demás títulos valores a cargo de la Compañía, i) Conferir poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta General, j) Presentar el balance anual a la Junta General de Socios conjuntamente con el estado financiero de perdidas y ganancias, y, el proyecto de reparto de utilidades, k) Designar a los empleados de la compañía y fijar su remuneración, así como removerlos por causas legales, l) Organizar bajo su responsabilidad, las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buen funcionamiento, ll) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios, m) En general ejercer todas las demás atribuciones establecidas en la ley y su reglamento.- El Gerente General cuando no sea socio, no tendrá derecho a voto.- En caso de ausencia del Gerente de la Compañía esta se someterá a las

se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictara el concejo Nacional de Tránsito, El Concejo Provincial y las respectivas Jefaturas de Tránsito del país.- DOS.- Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Concejo Nacional de Tránsito del país, no serán susceptibles de negociación por parte de la compañía.-

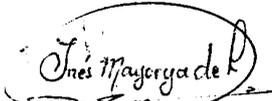
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO.-** Designase Gerente General de la Compañía al señor Jorge Eduardo Ledesma García y Presidente al señor Rodrigo Evangelio Morejón Rojas, por el tiempo señalado en el estatuto social, (4 años).- **DOS.-** Quedan facultados los señores doctores Nelson Galarza Paz y Héctor Jiménez Lombeida para efectuar las gestiones judiciales extrajudiciales y administrativas para el trámite de aprobación e inscripción de este contrato social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente contrato constitutivo, al igual que los documentos habilitantes necesarios para la validez de este instrumento público.- Firmado Doctor Héctor Jiménez Lombeida, com matrícula número dos cero dos uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales pertinentes.- Leída que fue, por mí el Notario, estos se ratifican en todas sus partes .- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todolo cual doy fe.-

  
Jorge Eduardo Ledesma García

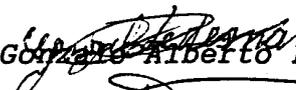
céd. No. 020043041-1

  
Rodrigo Evangelio Morejón

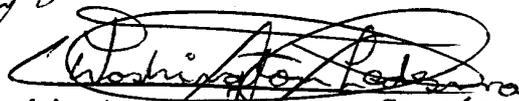
céd. No. 170267881-2

  
Inés Mayorga García

céd. No. 170370868-3

  
Gonzalo Alberto Ledesma

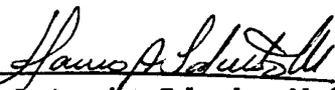
céd. No. 02-0001689-7

  
Washington A. Ledesma García

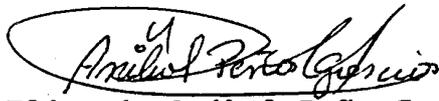
céd. No. 020091508-0

  
Luis Alberto Ledesma García

céd. No. 020049366-6

  
Marco Antonio Idrobo Muñoz

céd. No. 110147061-3

  
Eligorio Anibal Peña García

céd. No. 020050710-1

  
Hugo García Mayorga.

céd. No. 020021716-4

( Firmado ) Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sex  
to DOCUMENTOS HABILITANTES-

No. 32950

No. Cta. N. 129920-4

Quito, 10 de marzo de 1997

---

Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

JORGE EDUARDO LEDESMA	965.000.00
GONZALO ALBERTO LEDESMA GARCIA	5.000.00
WASHINGTON ALBERTO LEDESMA GARCIA	5.000.00
LUIS ALBERTO LEDESMA GARCIA	5.000.00
MARCO ANTONIO IDROBO MUÑOZ	5.000.00
RODRIGO EVANGELIO MOREJON ROJAS	5.000.00
ELIGORIO ANIBAL PEÑA GARCIA	5.000.00
HUGO PLACIDO GARCIA MAYORGA	5.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>1000.000.00</b>

SON: UN MILLON DE SUCRES 00/00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**"JORGE LEDESMA CIA LTDA"**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. HECTOR JIMENEZ

No. Trámite 36344

Ciudad: QUITO

FECHA: 13/12/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-JORGE LEDESMA J.L. CIA. LTDA.

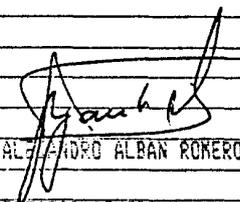
JUN 11 1997

ACEPTADA: ASI: JORGE LEDESMA CIA LTDA.

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE  
RESERVA UNICAMENTE  
POR 30 DIAS

  
D. ALEJANDRO ALBAN ROMERO

SECRETARIO GENERAL.

Sé otorgo ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, y que contiene la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA JORGE LEDESMA COMPANIA LIMITADA ( J .L. CIA LTDA ) , otorgada por JORGE LEDESMA GARCIA Y OTROS .

DR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO . -

**NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.-** Con esta fecha y al margen de la cubierta de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA JORGE LEDESMA COMPANIA LIMITADA OTORGADA POR EL SEÑOR JORGE LEDESMA GARCIA Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha 10 de Marzo 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO Mediante Resolución número 97.1.1.1.3081, con fecha 12 de Diciembre de 1997.- Quito a 19 de Diciembre de 1997.



El Notario Décimo Sexto

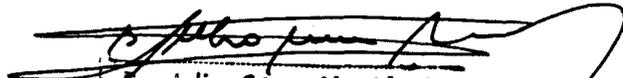
Doctor Gonzalo Román Chacón





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL OCHENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0072 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " JORGE LEDESMA CIA. LTDA.".- Otorgada el 10 de marzo de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0045.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00919..- Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

f.p.-

  
César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

